

avere de cobrar cada una altura R<sup>o</sup> según el asuen  
cho con los elevaciones

1) Dos mill, Dozenos, y un quenta R<sup>o</sup> que abegapan  
O Huero Inseg. en quien quedo remeada  
la altura del viento que quere año

2) Dozenos, y diez R<sup>o</sup> que se han de cobrar del  
Cotajo de la Com<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> por el asuen de vino  
venta y fabrica de aguas dioner, según el asuen  
cho

3) Robota, y dos R<sup>o</sup> que se han de cobrar de las  
Elevaciones concheros de vino ados R<sup>o</sup> cada una  
segun lo tratado con otros elevaciones

4) Dozenos. R<sup>o</sup> que se consideran deue contribuir  
la Encomienda de esta Villa, por la fabrica,  
y venta de aguardiente

5) Dos mill, y quince R<sup>o</sup>, que se regular pro  
duisen las ventas de heredades; las que se han  
de cobrar como deute aqui se ha hecho, asen  
pendiente

6) Dos mill, y dos cuantos R<sup>o</sup>, que se regular pro  
duisen los derechos de la feria de Sept<sup>o</sup> de  
este quere año

7) Cua paradas que se renafan importan  
treinta, y un mill setenta y quatro R<sup>o</sup>  
Nove, y cinco m<sup>o</sup>; que cobrados de los asuen  
ta y un mill, Diez, un quenta, y un R<sup>o</sup>

que dan para repartir, fueren, y quatro  
mill, quatro cuantos, Nove, y un R<sup>o</sup>, Nove  
y nueve m<sup>o</sup>; de Cua cano. se acordó que  
entre los señores de esta Villa, y de Santa, se repar

tan Nove, y un mill R<sup>o</sup>, y entre los del campo  
Nove, y un mill, quatro cuantos Nove, y un  
ten R<sup>o</sup> Nove, y nueve m<sup>o</sup>; y de aqui se repart  
alos Repartidores nombrados, para que luego  
y sin delay. por ende, según las R<sup>o</sup> de